

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que la curadora ad-litem dio contestación a la demanda dentro del término legal, sin proponer excepción alguna. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 24 de junio de 2022.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Viene al Despacho el proceso Verbal de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la apoderada judicial de ALIX SMITH BRAVO PINTO en contra de OLIVA PINTO DE PINTO, JOSEFA PINTO DE GARCIA, YOLANDA PINTO M, MIREYA PINTO M. y NESTOR EDUARDO BRAVO PINTO este último en representación de MARIANA PINTO VIUDA DE BRAVO y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA PINTO VIUDA DE BRAVO, HELI PINTO PINTO, MARCOLINO PINTO PINTO y MARINA PINTO PINTO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, para definir el trámite subsiguiente.

Teniendo en cuenta que la curadora ad litem de la parte demandada, contestó la demanda sin proponer excepciones, éste despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 en concordancia con el art. 375 del CGP.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se **FIJA** fecha para audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día diecisiete (17) de agosto del año en curso, a las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana. Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. En esta única audiencia si fuere posible se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el artículo 373-5 e inciso segundo del numeral 9 del art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 372 ibídem.

II. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. PRUEBA DOCUMENTAL. Téngase como pruebas a favor de la parte demandante, las documentales que se anexan al escrito de subsanación de la demanda:

- 1.1. Certificado Especial expedido por la O.R.I.P de San Gil, (págs. 94 a 95).
- 1.2. Certificado de tradición del predio distinguido con FMI No. 319-28265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, (págs. 15 a 17).
- 1.3. Certificado catastral nacional del predio No. 01-00-00-00-0001-0162-0-00-00-0000 de fecha 24/02/2020, e identificado con FMI No. 319-28265 (pág. 99 a 100).
- 1.4. Copia de la Escritura Pública No. 133 del 10 de Octubre de 1995 de la Notaría Única de Onzaga. (págs. 19 a 22).
- 1.5. Copia de la Escritura Pública No. 162 del 14 de Diciembre de 1995 de la Notaría Única de Onzaga. (págs. 23 a 26).
- 1.6. Copia de la resolución No. 0034-2016, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (págs. 27 a 28).
- 1.7. Copia de los recibos de pago de impuesto predial del predio Guamito Granadillo Vda. Cortaderas y Turrumbita, de los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2019 y 2020. (págs. 29 a 36).
- 1.8. Copia del registro civil de defunción de MARIANA PINTO PINTO VDA. DE BRAVPO. (pág. 37).
- 1.9. Copia del registro civil de defunción de HELI PINTO PINTO (págs. 38).
- 1.10. Copia del registro civil de defunción de MARIANA PINTO PINTO (pág. 39).
- 1.11. Copia del registro civil de defunción de MARCOLINO PINTO PINTO (págs. 40).
- 1.12. Copia de la Partida de Bautismo de NESTOR EDUARDO BRAVO (págs. 41).
- 1.13. Copia del registro civil de defunción de ANA OFELIA BRAVO PINTO (págs. 42).
- 1.14. Estudio Topográfico y Dictamen Pericial rendido por el señor perito JOSE BERNARDO CIFUENTES PULIDO, sobre el bien inmueble rural TURRUMBITA, Vereda Cortaderas del Municipio de Onzaga, que contiene mapa topográfico y coordenadas. (págs. 125 a 159).
- 1.15. Copia del certificado de paz y salvo de impuesto predial, con fecha de expedición 04/03/2021. (pág. 76).
- 1.16. Copia del registro civil de nacimiento de NESTOR EDUARDO BRAVO PINTO. (pág. 161).

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción de las declaraciones de los señores LUZ MIREYA FONSECA BRAVO, SOCORRO ROJAS, GLORIA GÓMEZ LEÓN, ROBERTO MARTINEZ Y MAURILIO OCHOA, para lo cual se señala como fecha el día diecisiete (17) de agosto del año en curso, a las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, las cuales se recepcionarán de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA NESTOR E. BRAVO

Teniendo en cuenta que el demandado NESTOR EDUARDO BRAVO PINTO, a través de apoderado, presentó contestación de la demanda de manera extemporánea, no se tendrá en cuenta en el decreto de pruebas (Fl. 318 y 319).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM

Manifiesta que no tiene pruebas que aportar ni practicar, por tanto, deberán valorarse las que resulten en el curso del proceso.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

- 1.1. Se **DECRETA** el interrogatorio de la demandante ALIX SMITH BRAVO, para lo cual se cita para diecisiete (17) de agosto del año en curso, a las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, a fin de que absuelva el mismo, el cual se realizará de manera presencial en las oficinas del Juzgado. Líbrese el oficio correspondiente.
- 1.2. Se **DECRETA** el interrogatorio de los demandados OLIVA PINTO DE PINTO, JOSEFA PINTO DE GARCIA, YOLANDA PINTO M., MIREYA PINTO M. y NESTRO EDUARDO BRAVO PINTO, para lo cual se cita para diecisiete (17) de agosto del año en curso, a las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, a fin de que absuelva el mismo, el cual se realizará de manera presencial en las oficinas del Juzgado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Practíquese INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble RURAL denominado TURRUMBITA, ubicado en la vereda Cortaderas del municipio de Onzaga (S), distinguido con el FMI No. 319-28265 de la O.R.I.P de San Gil (S), con el fin de determinar entre otros aspectos: linderos, mejoras, posesión, ubicación, área y demás actos de dominio ejecutados por la demandante, la cual se llevará a cabo el mismo diecisiete (17) de agosto del año en curso, a las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, la que se realizará en compañía del señor perito JOSE BERNARDO CIFUENTES PULIDO, quien rindió el dictamen presentado por la parte demandante.

Revisado el dictamen pericial aportado con la demanda, se observa que, con el mismo no se acompañaron los documentos que le sirven de fundamento y aquellos que acrediten la idoneidad y experiencia del perito, previstos en los numerales 1° al 4°, 6° y 7° del inciso 6° del Art. 226 del C.G.P; razón por la cual, se **INSTA** al señor perito, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del presente, allegue los siguientes documentos:

- La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
- La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
- La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
- La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
- Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el Art. 50, en lo pertinente.

NOTA: Teniendo en cuenta que la presente audiencia se realizará de manera virtual, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se hace necesario que, el día y hora de la diligencia las partes y sus apoderados, cuenten con un equipo de cómputo con conexión a internet, cámara de video y auriculares. Se advierte que, un día antes de la audiencia se les hará llegar vía correo electrónico el link de acceso a la misma, junto con un video para el uso de la plataforma LIFESIZE.

Respecto a la práctica de la prueba testimonial, interrogatorios de parte e inspección judicial, esta se hará de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones del Juzgado y/o en el predio objeto de la diligencia, observándose todas las medidas de bioseguridad.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez sólo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de **cinco (5) salarios** mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

2. **INDICAR** a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca.

3. **INFORMAR** a las partes que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

4. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 063 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 29 DE JUNIO DE 2.022.


BEYER AUGUSTO AIDANA POCHEs
Secretario

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4526876c09a0e48af4fe58aeee70dbf551431cb187ec2328ceb758e855dc9e**

Documento generado en 28/06/2022 05:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>